011 4342-5128 camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Circular N° 12 : **Marzo de 2020**

Nueva prórroga

Se trata del nuevo procedimiento de comprobantes de retención y declaración jurada de retenciones de IVA

A través de la Resolución General AFIP Nº 4677 se prorroga una vez más la entrada en vigencia de la obligatoriedad de utilizar el sistema SIRE para generar los comprobantes de retenciones de IVA.

La fecha originalmente prevista del 1º de octubre de 2019, luego prorrogada al 1º de diciembre de 2019, luego al 1º de marzo de 2020 y ahora pasa a ser el 1º de septiembre de 2020. Esto resulta de aplicación para aquellos consorcios obligados a practicar las mismas debido a la contratación de empresas de limpieza o seguridad.

De todos modos y a diferencia de la primera prórroga, ahora la citada norma establece que en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020 la utilización del SIRE es opcional.

Por otro lado se modifica también el código de impuesto pasando a ser el mismo el 216 en lugar del 767. Este cambio será de aplicación a partir del mes en que se opte por el nuevo sistema (en el período diciembre 2019 a agosto 2020) o bien a partir de septiembre 2020 cuando pase a ser obligatorio.

El nuevo marco normativo establece los siguientes cambios:

A) Confección de los comprobantes de retención:

Los mismos deberán generarse obligatoriamente accediendo al Servicio “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE) mediante “Clave Fiscal”. El sistema generará el Formulario 2005 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social) que deberá ser remitido a la empresa proveedora.

B) Generación de la declaración jurada mensual:

La Declaración Jurada mensual pasará a confeccionarse de manera electrónica a través del servicio “Mis Aplicaciones WEB” ingresando con Clave Fiscal, generando el Formulario F 997

c) Pago al fisco de las retenciones efectuadas:

Se determina que el pago al fisco del pago a cuenta y del saldo resultante de la declaración jurada así como de los intereses y multas sólo podrá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos indicando los códigos que informamos a continuación:

	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Pago a cuenta	216	27	27
Saldo DDDJ	216	19	19

Por lo que entendemos cada consorcio alcanzado por estas obligaciones deberá contar con una cuenta bancaria propia a los efectos de poder cumplir con esta nueva disposición.